

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.881

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 1.863/02 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”, MODIFICADA POR LAS LEYES N°s 2.002/02 Y 4.988/13.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifc case el artículo 56 de la Ley N° 1.863/02 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”, modificada por las Leyes N°s 2.002/02 y 4.988/13, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 56. Titulación.

El organismo de aplicación queda obligado a otorgar título de propiedad a los adjudicatarios que abonasen el importe íntegro del lote, en el plazo máximo de dos años.

El organismo de aplicación, queda obligado también, a otorgar título de propiedad, al adjudicatario de lotes de colonias agroganaderas, que haya abonado no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor total del lote, en el plazo máximo de dos años.

El organismo de aplicación, queda obligado también, a otorgar título de propiedad, al adjudicatario de lotes de colonias agrícolas, con superficie de hasta 30 ha (treinta hectáreas) que haya abonado un mínimo del 3% (tres por ciento) del valor total del lote adjudicado, en el plazo máximo de dos años.

Los montos adeudados como saldo, por el valor total de los lotes, con los respectivos vencimientos, formarán parte del título de propiedad, en carácter de títulos ejecutivos.

El organismo de aplicación reglamentará el presente artículo.”

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 5.881

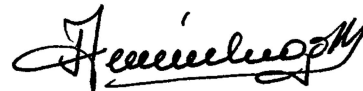
Artículo 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

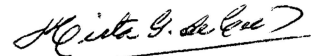
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Marcia Lezcano Paredes
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de setiembre de 2017

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Horacio Manuel Cartes Jara


Juan Carlos Baruja
Ministro de Agricultura y Ganadería